

(A)

SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
PLAZA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, 1
38.003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED], con domicilio a estos efectos en [REDACTED], Calle [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], con CIF [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED], Calle [REDACTED], [REDACTED].

EXPONE

Que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Cláusulas Técnicas que han de regir, como ley fundamental del contrato, el procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato relativo a la explotación de un circuito turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, se contienen las siguientes cláusulas sobre las que se solicita se efectúen las siguientes ACLARACIONES:

SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PRIMERA.-

Se solicita aclaración sobre el contenido de las siguientes Cláusulas relativas al inicio de la prestación del servicio:

Cláusula 5. Duración del contrato e inicio de la prestación

5.2. El contratista deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo que se estipule en el contrato de formalización del acuerdo.

Cláusula 20. Ejecución e inicio del contrato

Cláusula 20.5. El adjudicatario ha de iniciar la prestación del servicio de circuito turístico dentro del plazo indicado por este pliego, disponiendo desde el momento inicial de la totalidad de medios personales, materiales, y técnicos exigidos por el presente Pliego.

De la lectura conjunta de ambas cláusulas no se desprende con claridad el plazo que se baraja para el inicio de la prestación del servicio. La cláusula 5 se remite a lo que disponga el contrato, y la cláusula 20 a lo que indique el Pliego, que nada dice, a mayores, sobre este particular, tampoco en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Procede en consecuencia, aclarar e indicar el plazo que se baraja para el inicio del servicio a contar desde la fecha de adjudicación del contrato por ser relevante en relación a los compromisos de inversión en flota que asuman los licitadores o, al menos, si existe un plazo máximo para dicho inicio.

SEGUNDA.-

En relación a la solvencia técnica a acreditar, se solicita aclaración sobre el contenido de las siguientes cláusulas:

Cláusula 6. Capacidad para contratar

sobre el contenido de las R.A.D.A

Nº 6384

10 MAR 2017

Sociedad de Desarrollo
de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.

Cláusula 6.2.2.- La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos siete (7) años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos (...)

Se solicita aclaración respecto a los años de solvencia técnica que han de acreditarse, en la medida en que el artículo 78.1 del TRLCSP, entre los medios por los que el órgano de contratación puede apreciar dicha solvencia incluye una relación de servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años y no siete años, siendo por lo tanto ésta una exigencia que excede de la legislación vigente y aplicable y que además no resulta en modo proporcionada para la ejecución de un contrato cuya duración inicial está prevista en cinco años.

Igualmente se solicita se aclare si la solvencia técnica que se exige se refiere a la prestación de servicios de transporte de viajeros en general o se refiere a la prestación de servicios de transporte turístico.

Cláusula 13. Presentación de proposiciones: lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

(...)

Sobre A.- Documentación administrativa.

Entre la relación de documentación a incluir en el sobre A se indica, en el número 8:

8. La solvencia técnico profesional se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 78 del TRLCSP.

Se solicita aclaración de si la solvencia puede acreditarse por cualquiera de los medios descritos en el artículo 78 indicado o si, por el contrario, debe acreditarse conforme indica la cláusula 6.2.2 anteriormente transcrita, sin perjuicio de la aclaración solicitada respecto al número de años a acreditar.

TERCERA.-

Cláusula 8. Canon

En relación al canon, tanto fijo como variable, solicitamos aclaración sobre si se valorará una mejora del importe del canon por mejoras en especie, cuantificándose dichas mejoras económicamente.

CUARTA.-

Se solicita aclaración sobre si el contenido del Sobre B debe incluir información sobre la propuesta de canon fijo y variable que constituye el contenido de la Proposición Económica.

Cláusula 13. Presentación de proposiciones: lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

(...)

Sobre B.- Documentación técnica:

Proyecto – Memoria que incluirá los elementos indicados en el Pliego de cláusulas Técnicas que rigen el presente contrato.

Por otro lado, la cláusula 8. Canon, indica (...) Los licitadores podrán mejorar ambos canon al alza en su oferta económica.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Técnicas, en su cláusula 14 "Contenido de la Memoria Técnica" señala que "Los participantes en la licitación deberán aportar una memoria técnica con al menos el siguiente contenido:

(...)

5. Descripción y justificación del sistema de tarifas y de la propuesta de canon:

- Sistema de tarifas completo propuesto
- Canon fijo
- Canon variable"

Se solicita, en consecuencia, aclaración sobre si en el Sobre relativo a la documentación técnica y criterios que han de ser valorados conforme a un juicio de valor debe contener información sobre el canon fijo y variable propuesto que serán objeto de valoración respecto a la Proposición Económica, o a qué otra información sobre dichos cánones ha de referirse el contenido de la Memoria Técnica o si se trata de un error del Pliego que debe corregirse, en tanto que el TRLCSP prohíbe que puedan conocerse las proposiciones económicas antes de la evaluación de las ofertas técnicas (artículo 150.2)

QUINTA.-

Cláusula 13. Presentación de proposiciones

13.2 "Formalidades y documentación"

El pliego indica "(...) La información que contenga cada sobre debe estar firmada por el licitador o persona que lo represente (...)".

Se solicita aclaración sobre si el licitador o persona que lo represente debe firmar cada una de las hojas de todos los documentos incluidos en cada uno de los sobres.

SEXTA.-

Cláusula 15. Apertura de sobres.

15.4. Igualmente se señalará en dicho anuncio el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B y C.

Se solicita aclaración sobre si, como parece indicar el Pliego, se procederá a abrir los sobres B y C en un mismo acto público de apertura, en tanto que, como ya se ha mencionado, el TRLCSP prohíbe que puedan conocerse las proposiciones económicas antes de la evaluación de las ofertas técnicas (artículo 150.2)

SÉPTIMA.-

Cláusula 18. Garantía

En la medida en que el Pliego permite constituir la garantía en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP se solicita aclaración sobre si existe un modelo de seguro de caución para su utilización por parte de los licitadores.

OCTAVA.-

Cláusula 21. Obligaciones del contratista

21.5 Cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato. El adjudicatario ha de prestar por sí el servicio público objeto del contrato, sin que pueda cederlo o traspasarlo a terceros, ni gravarlo, salvo previa autorización expresa de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

Se solicita aclaración sobre las condiciones en que la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife autorizaría la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato y, en su caso, si en los casos previstos en los artículos 226 y siguientes del TRLCSP, cumpliendo los requisitos establecidos en dichos preceptos, se autorizaría automáticamente dicha cesión.

NOVENA.-

Cláusula 27. Sistema de Precios.

En relación a la citada Cláusula 27 se solicitan varias aclaraciones.

Respecto a los recursos turísticos a incluir en el precio del circuito turístico, el pliego indica:

(..) Asimismo, se incluirá obligatoriamente en este mismo precio del circuito turístico, la entrada en los recursos turísticos del "Palmetum" y cualquier otro recurso que se pudiera plantear por parte de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U. durante la vigencia del contrato (por ejemplo, la Casa del Carnaval), pudiéndose igualmente incorporar otros productos turísticos debidamente justificados y previa autorización por parte de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. En cualquier caso, al margen del número de visitas o productos turísticos que se incluyan no se podrá superar el precio máximo al que se hace referencia en el presente apartado.

(...)

En relación a cualquier otro recurso o visita turística que se plantee con carácter obligatorio, se fijará la necesidad de liquidar por las entradas que se vendan a dichos recursos, conforme a los anexos que se firmen al efecto. (...)

En caso de que la Sociedad de Desarrollo plantee como obligatorio, a posteriori, incluir en el precio máximo del circuito, cualquier otro recurso adicional al Palmetum, ¿Debe el adjudicatario asumir el coste de la inclusión de dicho recurso en el circuito? En caso afirmativo ¿Cómo se compensaría el desequilibrio económico que se pueda producir?

Por otro lado, respecto a la revisión de las tarifas, la misma cláusula 27, indica:

(...) Las tarifas que se aprueben serán objeto de revisión anual, teniéndose que revisar expresamente en casos de variaciones del IGIC aplicable. De igual manera las tarifas podrán ser revisadas por parte de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife si se pone en peligro la viabilidad económica del contrato.

Se solicita, en consecuencia, aclaración sobre cuál será la fórmula de revisión de las tarifas. Y adicionalmente, si el régimen establecido por el pliego se adecúa al régimen establecido por la Ley de Desindexación de la Economía Española, actualmente ya en vigor.

DÉCIMA.- Sobre la cláusula 28 se plantean diversas cuestiones englobadas en los números 1, 2 y 3 siguientes.

Cláusula 28. Criterios de valoración

1.

La cláusula 28 sobre los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para otorgar el presente contrato es cuanto menos confusa en cuanto a cuáles de dichos criterios se configuran de manera objetiva y cuáles son criterios auténticamente subjetivos y en qué momento se procederá a la apertura de unos y de otros y en qué sobres han de incluirse la información a que se refieren.

Existe además, a nuestra entender, algunos criterios que son claramente objetivos y que, por lo tanto, deben ser conocidos solo una vez efectuada la valoración de los aspectos subjetivos a fin de no condicionar la valoración subjetiva en función de puntuaciones que se asignan automáticamente.

Nos referimos en concreto, al menos, a los siguientes criterios que son objetivos y respecto de los que debe garantizarse que solo se asignarán una vez ya efectuada la valoración de los criterios subjetivos:

- 6. Tamaño de la flota de vehículos (hasta 8 puntos)
- 7. Número de vehículos nuevos (hasta 10 puntos)
- 8. Antigüedad de los vehículos (hasta 8 puntos)
- 10. Número de idiomas (hasta 8 puntos)
- 14. Mejora del precio máximo (hasta 12 puntos)

De acuerdo con la cláusula 13 del Pliego, "Sobre C – Proposición Económica", en este sobre únicamente se incluirá la información relativa a los cánones –fijo y variable- y no el resto de información sobre criterios que son de valoración automática y que, como decimos, debieran conocerse una vez efectuada la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.

Debe procederse a aclarar los criterios que se configuran como objetivos y subjetivos y diferenciar tanto los sobres en que han de incluirse como el momento en que se procederá a su oportuna y correspondiente valoración, garantizándose que solo se conocerán las puntuaciones correspondientes a los criterios objetivos, una vez efectuada la valoración de los subjetivos.

2.

En relación con esta misma cláusula se incluye como criterio de valoración la experiencia previa en gestión de buses y trenes turísticos y se señala, de forma también algo confusa, que será valorado con 0 puntos si no se tiene experiencia previa en gestión de trenes o servicios de bus turístico.

Se solicita aclaración de las razones para la inclusión de estos criterios de valoración a los que se otorga además la máxima puntuación prevista en el Pliego (50 puntos en total), por encima incluso de la valoración que se asigna a la Proposición económica.

A estos efectos señalamos que el artículo 150 del TRLCSP establece que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Es obvio que entre dichos criterios no se encuentra en ningún caso el criterio de la experiencia previa en la medida en que se trata de aspectos que se tendrán en cuenta como requisito para la participación.

Asimismo el artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública relativo a los "Criterios de selección" de aplicación directa a la presente licitación, señala expresamente que **"los poderes adjudicadores solo podrán imponer los criterios contemplados en los apartados 2, 3 y 4 –habilitación para ejercer la actividad profesional, solvencia económica y financiera y capacidad técnica y profesional- a los operadores económicos como requisitos de participación..."**

Del mismo modo, el Artículo 67.2 de la citada Directiva, al tratar sobre los "Criterios de adjudicación" del contrato, no toma en ningún caso en consideración la experiencia previa de los licitadores, sino otros aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate como la calidad, valor técnico, características estéticas y funcionales, sociales, medioambientales, la accesibilidad, comercialización, organización, servicio posventa y asistencia técnica, condiciones de entrega, etc...

Todo ello es congruente además con la postura de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (por todos, Informe 45/02 de 28 de febrero de 2003) y la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que han establecido reiteradamente **"la necesidad de distinguir entre criterios de solvencia de la empresa que constituyen características de la misma y los criterios de adjudicación que deben referirse a las características de la oferta, habiéndose utilizado esta diferenciación, fundamentalmente, para excluir la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones tales como la experiencia de la empresa en la ejecución de contratos similares y otros de naturaleza análoga, que nada aportan en relación con la determinación de la calidad de la oferta efectuada por el licitador"**.

Concluye el mencionado informe 45/2002, que **"La valoración de la solvencia de las empresas y la valoración de las ofertas son dos operaciones distintas que se rigen por normas diferentes, por lo que se ha de reiterar el criterio mantenido por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en anteriores informes que se han citado, en el sentido de que los medios que los órganos de contratación pueden utilizar como acreditativos de la solvencia y que tienen por finalidad determinar la capacidad económica y técnica de las empresas para la ejecución del contrato, no pueden ser valorados para determinar la mejor oferta"**.

3.

En general en relación a todos los Criterios de Evaluación considerados, debe procederse a una mayor concreción del sistema utilizado para el reparto de los puntos a asignar. Desglosamos a continuación cada uno de dichos criterios:

1. GESTIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS (Hasta 12 puntos)

".... Se dará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca el sistema de gestión optimizado, en función de los criterios indicados en el pliego. Los puntos sucesivos, se darán en atención a dicha optimización, de mayor a menor."

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º tendría 11 puntos y el 3er clasificado 10 puntos y así sucesivamente?

2. SISTEMA DE CONTROL E INFORMACIÓN (Hasta 16 puntos)

"... El licitador que ofrezca el mejor sistema, conforme a los requisitos expresados, se adjudicará la máxima puntuación, repartiéndose el resto de puntos en función del mayor o menor cumplimiento de dichos requisitos."

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º tendría 15 puntos y el 3er clasificado 14 puntos y así sucesivamente?

3. PLAN Y RED DE COMERCIALIZACIÓN (Hasta 12 puntos)

"... El licitador que ofrezca el mejor plan, conforme a los requisitos expresados, se adjudicará la máxima puntuación, repartiéndose el resto de puntos en función del mayor o menor cumplimiento de dichos requisitos."

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º tendría 11 puntos y el 3er clasificado 13 puntos y así sucesivamente?

4. EXPERIENCIA PREVIA EN GESTIÓN DE BUSES TURÍSTICOS (Hasta 25 puntos)

"... La puntuación se repartirá entre los licitadores en orden a la antigüedad acreditada, de mayor a menor."

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º tendría 24 puntos y el 3er clasificado 23 puntos y así sucesivamente?

5. EXPERIENCIA PREVIA EN GESTIÓN DE TRENES TURÍSTICOS (Hasta 25 puntos)

"... La puntuación se repartirá entre los licitadores en orden a la experiencia acreditada, de mayor a menor."

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º tendría 24 puntos y el 3er clasificado 23 puntos y así sucesivamente, siempre y cuando exista experiencia en este aspecto?

6. TAMAÑO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS (Hasta 8 puntos)

"Se valorará la mejora en el número de vehículos que supere las cantidades mínimas establecidas en el pliego. La puntuación se repartirá entre los licitadores en orden al número de vehículos ofertados, de mayor a menor."

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que si no se aportan más que los vehículos exigidos, la puntuación sería 0? ¿Si alguien aporta 10 vehículos y el 2º aporta 9 vehículos, uno obtendría 8 puntos y el siguiente 7? Y ¿si el primero aporta 10 vehículos y el 2º aporta 7 vehículos, uno obtendría 8 puntos y el siguiente también 7 puntos?

7. NÚMERO DE VEHÍCULOS NUEVOS (Hasta 10 puntos)

"Se valorará el número de vehículos que tengan menos de dos años de antigüedad al comienzo de la licitación del contrato (prevista para abril de 2017). La puntuación se repartirá entre los licitadores en orden al número de vehículos ofertados, de mayor a menor"

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que si se aportan 3 vehículos de las citadas condiciones se obtienen 10 puntos y si el 2º clasificado aporta 2 vehículo se obtendrían 9 puntos? Y ¿si el

primero aporta 3 vehículos y el 2º aporta 1 vehículo, uno obtendría 10 puntos y el siguiente también 9 puntos?

8. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS (Hasta 8 puntos)

"Se valorará la media resultante de antigüedad de todos los vehículos de la flota que van a prestar el servicio. La puntuación se repartirá entre los licitadores en orden a la antigüedad acreditada, de menor a mayor"

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º con menor antigüedad media tendría 7 puntos y el 3er clasificado 6 puntos y así sucesivamente?

9. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESTACIONES DE LOS VEHÍCULOS (Hasta 8 puntos)

"Se valorará las características técnicas y las prestaciones de la flota de vehículos propuestas. Se dará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca vehículos con mejores características técnicas y prestaciones, en orden a las informaciones que se presenten, de mayor a menor. "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º con mejor características técnicas, tendría 7 puntos y el 3er clasificado 6 puntos y así sucesivamente?

10. NÚMERO DE IDIOMAS (Hasta 8 puntos)

"Se valorará la mejora en el número de idiomas para la audioguía por encima del mínimo establecido, repartiéndose los puntos en función del número de idiomas ofertado, de mayor a menor "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que si el primer clasificado ofrece 8 idiomas obtendría 8 puntos, el 2º con 7 idiomas obtendría 7 puntos y así sucesivamente? Y ¿si el primero ofrece 8 idiomas y el 2º ofrece 5 idiomas, el primero obtendría 8 puntos y el siguiente también 7?

11. DISEÑO DEL BUS Y DEL TREN (Hasta 10 puntos)

"... Se valorarán los elementos presentados, en función de su adecuación a la marca ciudad y a las características de Santa Cruz de Tenerife como ciudad turística, de mayor a menor "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. ¿Podemos interpretar que el 2º con mejor diseño técnico, tendría 9 puntos y el 3er clasificado 8 puntos y así sucesivamente?

12. MEJORA DEL CANON FIJO (Hasta 12 puntos)

"Se valorará la mejora del canon fijo por encima del mínimo establecido a abonar la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. Se entregará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca la mayor mejora, repartiéndose el resto en función de las mejoras ofertadas, de mayor a menor "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado.

Adicionalmente se solicita aclaración sobre la fórmula concreta que será utilizada en la valoración.

13. MEJORA DEL CANON VARIABLE (Hasta 12 puntos)

"Se valorará la mejora del canon variable por encima del mínimo establecido a abonar la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. Se entregará la máxima puntuación a aquel licitador que

ofrezca la mayor mejora, repartiéndose el resto en función de las mejoras ofertadas, de mayor a menor "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. En particular, se solicita aclaración sobre la fórmula concreta que será utilizada en la valoración.

Por otro lado, entendemos que la valoración se realizara sobre la oferta porcentual del Canon variable y no en función del volumen atendiendo a la recaudación prevista. ¿Es correcta nuestra interpretación?

14. MEJORA DEL PRECIO MÁXIMO (Hasta 12 puntos)

"Se valorará la mejora del precio por debajo del precio máximo establecido para el ticket general no considerándose los precios por debajo de 18 euros. Se entregará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca la mayor mejora, repartiéndose el resto en función de las mejoras ofertadas, de mayor a menor "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable y la puntuación que recibiría el 2º y 3er clasificado. Podemos interpretar que el 2º con mejor tarifa, tendría 11 puntos y el 3er clasificado 10 puntos y así sucesivamente? ¿O es necesario definir alguna otra fórmula de reparto?

Es necesario concretar si la mejora del precio máximo tenido en cuenta se refiere únicamente al precio de Adulto No residente, o en caso contrario, que peso se asignaría a otros grupos tarifarios.

15. SISTEMA DE TARIFAS (Hasta 12 puntos)

"Se valorará la consistencia del sistema de tarifas en su conjunto, los colectivos y grupos propuestos, sus precios, las mejoras en los descuentos para los residentes, así como los productos turísticos a incluir en el ticket respecto a los mínimos establecidos. Se entregará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca la mayor mejora, repartiéndose el resto en función de las mejoras ofertadas, de mayor a menor "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable para considerar que sistema tarifario se considera mejor.

16. OTRAS MEJORAS (Hasta 10 puntos)

"Se valorarán otras mejoras no contempladas en los criterios anteriores que supongan un valor añadido considerable respecto a los mínimos a establecidos en los pliegos. Se entregará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca la mayor mejora, repartiéndose el resto en función de las mejoras ofertadas, de mayor a menor "

Es necesario conocer con mayor detalle el criterio que sería aplicable para considerar estas mejoras y en general que aspectos ofrecen mayor valoración por parte de la Administración.

Por ultimo en último párrafo del apartado 28 CRITERIOS DE VALORACION, se dice que

"Para fijar los puntos a entregar en cada apartado, excepto aquellos que se resuelvan mediante elementos objetivos, se designará una comisión independiente.

Para la determinación del reparto de puntos, se otorgará el máximo a aquella proposición que sea más beneficiosa para la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, repartiendo el resto de manera proporcional a las ofertas realizadas. Los parámetros establecidos en los pliegos como mínimos serán puntuados como cero."

¿Podrían especificar a qué criterios aplica la regla de proporcionalidad?

UNDÉCIMA.-

En caso de concurrir a la licitación en Unión Temporal de Empresas, solicitamos aclaración acerca de si en el caso de que la licitación la fomule una unión temporal de empresarios, la solvencia técnica o profesional de la unión quedaría debidamente acreditada si solamente uno de sus integrantes hubiere realizado o estuviere realizando un servicio similar al objeto del contrato durante los años requeridos.

SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS

PRIMERA.-

Cláusula 5. Sistema de precios

En relación al sistema de precios, se hace alusión al Convenio de obligada aceptación con PALMETUM y otros recursos que se pudieran plantear por parte de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

En relación a estos otros recursos, se solicita aclaración sobre si esos otros recursos de obligada aceptación tendrán su correspondiente traslado sobre la tarifa vigente en cada momento.

Asimismo se solicita aclaración sobre otros convenios que existan actualmente con entidades públicas como TITSA, Museos de Tenerife, Auditorio de Tenerife, Museo TEA, Servicios de Información Turística, etc... Se considera necesario conocer el alcance de tales acuerdos tanto en cuanto a precios de acceso se refiere, como en cuanto a otros acuerdos de acceso a líneas de transporte, estacionamiento, alquiler de espacios y promoción de puntos de venta que puedan existir.

SEGUNDA.-

Cláusula 6. Itinerarios.

La cláusula indica *"Los itinerarios tanto del bus o del tren turístico podrán ser modificados en cualquier momento, por determinación unilateral o a solicitud del adjudicatario debiendo tener autorización expresa de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, por otros de similares características"*

En caso de que el nuevo itinerario impuesto, conlleve la realización de más kilómetros u horas de servicio, ¿Podrá ser revisada la tarifa máxima de cara a mantener el equilibrio económico? En caso afirmativo ¿De qué forma se realizará dicha revisión?

TERCERA.-

Cláusula 8. Patrocinios y publicidad

La cláusula indica *"La empresa adjudicataria podrá explotar la publicidad interior y exterior de los vehículos, tanto del bus como del tren turístico, así como del material impreso que utilice para informar al usuario, si bien, tanto las medidas y las proporciones se determinarán en el contrato que se firmará al término del presente concurso"*.

De cara a poder detallar en la memoria técnica, el modelo de explotación publicitaria y realizar una estimación económica de los ingresos por este concepto, resulta imprescindible conocer las medidas y proporciones mínimas de las que el operador podrá disponer para la publicidad interior y exterior,

dado que los ingresos derivados de este concepto se derivan fundamentalmente de las dimensiones y ubicación de los soportes publicitarios.

CUARTA.-

Cláusula 9. Diseño e imagen de los vehículos y materiales

La cláusula indica que:

"La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife pone a disposición de la empresa adjudicataria el manual de estilo y uso de la marca de ciudad así como de su propio logotipo para que sea de aplicación en los diseños utilizados en cualquiera de los elementos que afecten a la prestación del servicio"

La empresa adjudicataria deberá presentar una propuesta que integre la marca de ciudad y logotipo de la Sociedad de Desarrollo tanto en todos los vehículos de bus y tren turístico, uniformidad, en la señalética de las paradas, el material a entregar al usuario, los distintos tipos de tickets y en cualquier soporte que afecte a la prestación del servicio, para su revisión y aprobación"

Se solicita aclaración sobre si dicha propuesta debe ser realizada por el "Licitador" y no por la "Empresa adjudicataria", ya que como también indica la cláusula 28 de "Criterios de valoración", en su apartado 11, se valorará "el diseño y la estética propuesta para los dos tipos de vehículos."

En caso afirmativo, se solicita el manual de estilo y uso de marca de la ciudad y el logotipo de la Sociedad de Desarrollo, para poder realizar dicha propuesta.

QUINTA.-

Cláusula 10. Atención e Información a los Usuarios

Se ruega aclaración sobre si la Oficina de Atención al Usuario que establece el Pliego en un entorno de 100 metros de la parada principal de Plaza de España puede ser considerada un puesto móvil de emplazamiento diario tal y como existe en la concesión actual, o si por el contrario deberá disponerse de un local en un inmueble.

SEXTA

Cláusula 14. Contenido de la memoria técnica

Independientemente, de la aclaración sobre qué criterios de valoración deben ir en cada uno de los sobres técnico y económico, ya mencionado, para la elaboración del "Estudio económico-financiero" indicado en el punto 10 de la cláusula 14, así como poder una oferta más ajustada al servicio objeto de licitación, se solicita información de referencia del actual servicio turístico.

En particular, si bien la cláusula 1 proporciona el dato de usuarios del servicio turístico del 2015, se solicita información sobre el desglose de viajeros, por colectivos (turista vs residente) y por categoría de edad (adultos, niños/as de 5 a 12 años y niños/as de 0 a 4 años) para el 2015 o el último año completo del servicio (2016).

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2017

[Redacted signature and name]